

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, de la Viceconsejería por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada que empieza en la Motilla del Basinete, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz (VP 037/01).

Examinado el expediente de deslinde total de la vía pecuaria «Colada que empieza en la Motilla del Basinete», sita en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, a su paso por el término municipal de Medina Sidonia, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1941, con una anchura de 33,436 metros y una longitud aproximada de 7.500 metros.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, y en el marco del convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Medina Sidonia, por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha de 5 de abril de 1999.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 13 y 14 de septiembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 187, de 13 de agosto de 1999.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 108, de 12 de mayo de 2000.

A dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 30 de marzo de 2001, emitió el preceptivo informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

No obstante, mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica, hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de dicho órgano, a la Viceconsejera de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes

citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada que empieza en la Motilla del Basinete» fue clasificada por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1941, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 15 de enero de 2001, y el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde total de la vía pecuaria «Colada que empieza en la Motilla del Basinete», sita en el término municipal de Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 7.029 metros.

Anchura: 33,436 metros.

Superficie de la vía pecuaria deslindada: 231.500 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura de 33,346 metros y una longitud de 7.029 metros, que en adelante se conocerá como «Colada que empieza en la Motilla del Basinete». Linda al Norte con la Cañada de la Jaula, al Oeste con finca propiedad de Fogaci, al Este con fincas propiedad de doña María Duarte Estudillo, Fogaci, Sebastián Ruiz Cruz y Fogaci, y al Sur con la línea de término de Los Barrios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de julio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

ANEXO**REGISTRO TOPOGRÁFICO****"COLADA QUE EMPIEZA EN LA MOTILLA DEL BASINETE"**

PUNTOS	X	Y
1D	256437.90	4021104.64
2D	256472.72	4021013.50
3D	256521.57	4020876.82
4D	256578.66	4020771.30
5D	256701.71	4020650.89
6D	256774.45	4020577.55
7D	256829.43	4020506.88
8D	256914.01	4020406.76
9D	256911.74	4020234.41
10D	256841.67	4020024.02
10D'	256840.92	4020010.75
11D	256860.23	4019907.80
12D	256957.94	4019644.20
13D	257129.55	4019271.15
14D	257220.03	4019072.59
15D	257534.83	4018595.14
16D	257628.30	4018131.82
17D	257744.75	4017581.09
18D	258090.50	4017266.57
19D	258283.23	4016995.34
20D	258528.39	4016619.73
21D	258721.89	4016310.00
22D	258889.23	4015959.78
23D	258937.02	4015588.01
24D	259008.99	4015167.23
25D	259065.87	4014839.08
1I	256468.65	4021117.77
2I	256504.06	4021024.70
3I	256552.31	4020889.95
4I	256608.24	4020786.87
5I	256724.02	4020675.62
6I	256799.66	4020599.37
7I	256855.33	4020528.01
8I	256939.74	4020427.89
8I'	256946.79	4020400.23
9I	256945.16	4020234.52
10I	256874.00	4020015.54
11I	256892.97	4019914.56
12I	256989.41	4019655.48
13I	257160.03	4019284.51
14I	257248.63	4019089.88
15I	257563.44	4018612.44
15I'	257567.90	4018598.60
16I	257661.03	4018138.58
17I	257771.61	4017600.77
18I	258107.66	4017295.10
19I	258313.46	4017009.54
20I	258557.19	4016636.47
21I	258747.79	4016331.14
22I	258918.46	4015975.76
23I	258970.02	4015593.38
24I	259041.77	4015173.62
25I	259098.67	4014845.37

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de las Cruces, en la provincia de Huelva (VP 401/01).

Visto el Expediente, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 5 de noviembre de 1990, se acordó el inicio de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de las Cruces, en la provincia de Huelva.

Segundo. Con fecha 8 de abril de 1999, mediante Resolución del Secretario General Técnico se acordó la caducidad del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Higuera de la Sierra.

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999, se acordó, nuevamente, el inicio del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, disponiéndose la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria. Dichos trabajos se llevaron a cabo los días 16 de julio y 23 de septiembre de 1997, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo así mismo publicado el citado extremo en los Boletines Oficiales de la Provincia de Huelva núm. 158, de fecha 10 de julio de 1997, y núm. 204, de fecha 4 de septiembre de 1997, en el Diario La Voz de Huelva y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces.

En el acto de inicio de las operaciones materiales antes referidas, se presentaron alegaciones por los siguientes:

- Don José Motero Gómez.
- Don Juan Alonso Bayo Borrero.
- Don José María Márquez Borrero.
- Doña Rosario Medel Cuaresma.

Estas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derechos de la presente Resolución.

Tercero. Redactada la proposición de clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determinan la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 294, de fecha 23 de diciembre de 2000, así como en los siguientes organismos: Ayuntamiento de Villanueva de las Cruces, Diputación Provincial de Huelva, Cámara Agraria Provincial de Huelva y Oficina Comarcal Agraria de Valverde del Camino; Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva. Así mismo, se ha notificado la apertura del período de exposición pública y alegaciones a las siguientes asociaciones y particulares: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA; Don Carlos Lancha Lancha, don Juan Alonso Bayo Borrero, don Tomás Montero Cuaresma, don José María Márquez Borrero, doña Rosario Medel Cuaresma, y don Francisco Javier Sánchez Arroyo.

Cuarto. A dicha proposición de clasificación, se han presentado alegaciones por los siguientes: